

EXPEDIENTE N° 488-C-90

ORDENANZA N° 605/90

VISTO:

El artículo N° 22 de la Ordenanza N° 300/81 sancionada en fecha 27 de Marzo de 1981 que, refiriéndose a la Sala Cultural Municipal, dice "La Sala Cultural no se cederá a los efectos de ningún acto de carácter político", y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza fue promulgada durante la vigencia de un gobierno de facto;

Que lo expresado en el Artículo 22° no se condice con el sistema democrático en que se vive;

Que en un sistema democrático se prioriza la actividad política permitiendo a los ciudadanos expresar libremente sus ideas;

Que esta restricción plantea una incoherencia, justamente en el lugar donde tienen su asiento las autoridades elegidas por el pueblo;

Que son precisamente estas autoridades elegidas democráticamente, las que deben fomentar a través de sus actos la libre expresión de las ideas;

Por ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en su reunión de Sesión Extraordinaria del día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Derógase los artículo 4° y 22° de la Ordenanza N°300/81 sancionada en fecha 27 de Marzo de 1981, que hace referencia al Reglamento para el uso de la Sala Cultural Municipal.

ARTICULO 2°: Modifícase los artículo 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°,10°, 11°, 13°, 15°, 16°, 17°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24° y 25°, de la expresada Ordenanza.

ARTICULO 3°: Establécense los siguientes artículos en su correspondiente reemplazo de los anteriores derogados y modificados, los cuales queda la Ordenanza

redactada de la siguiente forma: " Artículo 1º: Téngase por Reglamento para uso y funcionamiento de la "SALA CULTURAL MUNICIPAL" el que a continuación se detalla: DE LA DENOMINACION:

Artículo 2º: La Sala de espectáculos, ubicada en calles San Martín y Peatonal Nuestra Señora de la Merced, y que forma parte del edificio Centro Cívico, se denominará "SALA CULTURAL MUNICIPAL" debiendo publicarse de tal forma para todos los actos que se realicen.

DE SU DEPENDENCIA:

Artículo 3º: La SALA CULTURAL MUNICIPAL" dependerá de la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Deportes a través de la Municipalidad.

DE LA FINALIDAD DE SU UTILIZACION:

Artículo 4º: La actividad de la Sala abarcará exclusivamente la realización de actos culturales, políticos y sociales.

Artículo 5º: Los actos organizados por la Dirección de Cultura se deberán determinar si los mismos se efectúan con entrada libre y gratuita o con cobro de entrada, debiendo los gastos que demande la realización de estos, estar debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 6º: A los efectos de la programación mencionada, el Departamento Ejecutivo suscribirá los convenios con personas, instituciones, organismos, etc. en los que se señalen los servicios a cumplir y las responsabilidades de cada parte.

Artículo 7º: La Dirección de Cultura Municipal, deberá cuidar el criterio de programación de los actos culturales, música, coros, danza, canto, teatro, conferencias, debates, paneles, encuentros, charlas, cursos de capacitación, festivales, seminarios, etc., sin que esta enunciación sea exhaustiva contemplando la posibilidad de privilegiar la difusión del folklore y de obras de todo tipo de autores nacionales.

Artículo 8º: La Dirección de Cultura Municipal deberá tratar en todo momento que en relación a los actos que ella organice y que deban realizarse con cobro de entradas, las mismas sean fijadas en la medida que cubra los gastos indispensables y no con criterio comercial.

DE LA CESION DE LA SALA:

Artículo 9º: En la "SALA CULTURAL MUNICIPAL" se podrán realizar actos que resulten de facilitar la misma cuando esté desocupada, a entidades nacionales, provinciales o municipales que lo soliciten, organizaciones políticas o sindicales, como asimismo a instituciones públicas privadas que se ajusten a las condiciones y exigencias de este Reglamento.

Artículo 10º: Las entidades culturales nacionales, provinciales, municipales, públicas o privadas deberán solicitar por nota a la Dirección de Cultura Municipal con 15 días de anticipación, la cesión de la misma, detallando minuciosamente el tipo de actividad a desarrollar, día y hora en que tendrá lugar, programa a llevarse a cabo, necesidad de ensayos y horarios de los mismos, auspicios con que cuenta el acto y si el mismo se llevará a cabo con libre acceso o por medio de ventas de entradas.

Artículo 11º: La solicitud que se refiere el artículo 10º deberá estar firmada por el responsable del organismo, institución o elenco peticionante, con aclaración de Firmat, cargo que ocupa, número de documento de identidad, domicilio y teléfono.

Artículo 12º: La solicitud quedará en todo momento a consideración de la Dirección de Cultura Municipal quien podrá, en caso necesario, recabar datos a los efectos de asegurarse sobre la calidad del mismo y la responsabilidad de quienes lo organizan.

Artículo 13º: Los organizadores y elencos peticionantes no podrán publicitar el acto a realizar con señalamiento de la utilización de la Sala, sin tener en su poder la notificación que se le concede el uso de la misma.

Artículo 14º: Cuando el acto a realizarse por terceros sea de libre entrada al público, la Dirección de Cultura Municipal fijará la suma que los organizadores o elencos peticionantes deben pagar para el uso de la misma. Esta suma deberá ser abonada con antelación al uso de la Sala. La Dirección, para fijar el alquiler, tendrá en cuenta el día y la hora en que se ocupará la misma, los elementos a utilizarse en los ensayos previos y, en todo caso, el monto determinado deberá cubrir los gastos mínimos que resulten de su utilización.

Artículo 15º: Cuando el acto a realizarse sea con cobro de entradas, la Dirección de Cultura Municipal podrá convenir, en lugar del pago del alquiler, un porcentaje de los ingresos a repartir entre el organismo o elenco actuante y la Sala. En todos los casos, el porcentaje que reciba la Sala, no podrá ser menor al mínimo que por alquiler se debió establecer.

Artículo 16º: La Dirección de Cultura Municipal, cuando lo considere justo y necesario, podrá otorgar la Sala para ser usada sin cargo, a instituciones oficiales o privadas. La prestación de la Sala sin cargo, será solo con carácter de excepción.

Artículo 17º: Los usuarios tendrán a su cargo todo gasto que resulte de los impuestos, derechos y tasas que pudieran pesar sobre el acto o función a realizarse, como así también aquellos que demanden la afinación o traslado de instrumentos, instalaciones de elementos de proyección, iluminación o sonido, limpieza y personal de control, etc.

Artículo 18º: Los usuarios se comprometen a informar con 10 (diez) días de antelación a la fecha de ocupación, toda modificación de programas, quedando a consideración de la Dirección de Cultura Municipal la nueva programación presentada.

Artículo 19°: La suspensión del acto, deberá ser comunicada con 7 (siete) días de anticipación, salvo en caso de fuerza mayor, y el usuario deberá pagar el 70% (setenta por ciento) de la suma fijada como alquiler.

Artículo 20°: En toda comunicación pública, programas, gacetillas, afiches, carteleras, placas, etc., la Dirección de Cultura Municipal, así como los usuarios de la misma, citarán textualmente la siguiente denominación: " SALA DE CULTURA MUNICIPAL".

Artículo 21°: La Sala se cederá para actos de carácter político a los partidos con representación parlamentaria nacional, provincial o municipal.

Artículo 22°: Al ocupar la Sala, los usuarios deberán conocer y aceptar el presente Reglamento, reservándose la Municipalidad el derecho de exigir, si lo estimare necesario, un depósito previo de garantía, equivalente al valor de hasta 300 lts. (trescientos litros) de nafta común a favor de la misma.

DEL USO DE LA SALA:

Artículo 23°: Los usuarios deberán programar sus actos de manera tal que los mismos puedan darse por terminados dentro del horario en que ha sido otorgado el uso de Sala, y deberán retirar los elementos que se hubiesen colocado antes de las 24 horas del día subsiguiente. La Dirección de Cultura Municipal no asume responsabilidad respecto a la conservación de estos elementos, cualquiera sea su naturaleza, y si al cabo de cinco (5) días los mismos no hubieran sido retirados dispondrá de ellos a su criterio.

Artículo 24°: Si la realización del espectáculos exigiera acondicionar el escenario o la iluminación en forma distinta a la existente, los usuarios no podrán alterar o efectuar cambios en lo que se halla instalado, si ello supone riesgo o deterioro. Estos cambios deber ser autorizados por la Dirección de Cultura Municipal. Se recomienda particularmente no colgar, clavar o adherir elementos a los telones, bambalinas y pantallas. Si el equipo de sonido o luces de la Sala no

fuese el adecuado, los organizadores deberán instalar los propios, prohibiéndose expresamente el ensamble con lo existente.

Artículo 25º: Los usuarios velarán en todo momento por el cuidado del inmueble, como asimismo serán responsables de la conducta que guardan quienes actúan en su nombre o con su auspicio y deberán reponer o cubrir el importe en efectivo de los daños que se ocasionen, ya sea por su parte o por parte del público.

Artículo 26º: En atención a las normas de funcionamiento, está prohibido el fumar, encender fuego o realizar instalaciones eléctricas precarias en cualquier lugar del inmueble, debiendo el usuario hacer cumplir estas medidas por parte del público asistente y de los elencos y grupos actuantes. Los daños que se deriven de siniestros ocasionados por falta de cumplimientos de estas normas, serán cubiertos por el usuario de la Sala, según el grado de responsabilidad determinado por autoridad competente que actúe en el caso.

Artículo 27º: Está prohibido en la escena y/o dependencias interiores, de personas o grupos de personas ajenas a las actuaciones que se lleven a cabo.

Artículo 28º: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección de Cultura Municipal.

Artículo 29º: Dése al D.M. a sus efectos, comuníquese, regístrese, publíquese y en su momento, archívese.

SALA DE SESIONES: 22 de julio de 1990.

Promulgada mediante Decreto Municipal N°473/90 del 7 de agosto de 1990.